

CONSTANCIA: 06 de diciembre de 2023, en la fecha informo que nos correspondió acción de tutela en segunda instancia, ante la impugnación propuesta por SANITAS EPS frente al fallo de 27-11-2023 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán. El cuaderno de primer grado consta de 17 archivos el escrito de impugnación de 05 fls. A DESPACHO (*archivo 013 Cuaderno 01*).

Ruth Ma. Argote P.
Sustanciadora



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 01148

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede viene el proceso "19001-40-03-001-2023-00912-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA" adelantado por LIBIA ESCOBAR HOYOS; a través de agente oficiosa, contra SANITAS EPS y OTROS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada el fallo de tutela de 27 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

De la revisión del proceso de instancia, se tiene que la accionante actúa a través de agente oficiosa y el Juzgado no se percató de indagar sobre la misma, atendiendo que de las pruebas no se verifica que la accionante se encuentre en estado de vulnerabilidad esto es en situación de discapacidad o con una enfermedad degenerativa, lo que se considera importante a fin de determinar la legitimación en la causa, en ese sentido se solicitará a la tutelista que informe sobre las justificaciones para actuar a través de agente oficiosa.

En providencia T-117 de 2023 el Tribunal Constitucional señaló: "*Debe resaltarse que el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 no exige que el agenciado ratifique la acción de tutela, por lo que ello no constituye un requisito para la procedencia formal de la acción de tutela, sino que es un elemento de carácter accesorio. Sin embargo, el juez constitucional puede exigir de oficio la ratificación del agenciado si lo considera necesario.*".

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada SANITAS EPS, en contra de la sentencia adiada 27 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la señora LIBIA ESCOBAR HOYOS; a través de agente oficiosa, para que en el término de dos días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de donde provienen sus ingresos y los de su familia; esto con el fin de evaluar su capacidad económica en los términos requeridos en sentencias de la Corte Constitucional.

Igualmente informará a este Juzgado, las justificaciones para designar como agente oficiosa a la señora DORA JIMENA VELASCO ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35566ea628ea50ede9ea8d17b7b24ef9085b304d8ab512d15913658ce9d0026c**

Documento generado en 06/12/2023 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>